

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Demandante : JAVIER BAQUERO DAZA
Demandado : ELODIA MARIA MUÑOZ ARIÑO
Radicado : 200014003004-2019-00657-00
Providencia : RELEVA Y DESIGNA NUEVO PERITO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

Después de haber revisado el expediente se encontró que el 15 de julio de 2022 este Despacho procedió a designar como perito de la lista de auxiliares de la justicia al señor JAIME ENRIQUE RUIZ RAMOS, el cual presentó escrito desistiendo de dicho nombramiento.

De acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 49, “... Siempre que el auxiliar de justicia designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, o no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.”

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

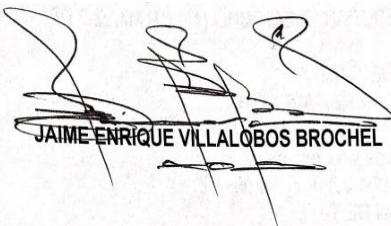
RESUELVE:

PRIMERO: Revelar al auxiliar de justicia JAIME ENRIQUE RUIZ RAMOS como perito en este proceso, por no haber aceptado el cargo dentro del término correspondiente.

SEGUNDO: Desígnese como perito al doctor **JORGE ELIECER JIMENEZ VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía 77.169.635, correo electrónico jorgejimenezv.2000@gmail.com y celular 3012348271, para llevar a cabo acompañamiento a la inspección judicial del inmueble materia objeto del proceso de reivindicación con la finalidad de constatar la identificación de inmueble, la posesión material por parte de la demandada, la explotación económica, mejoras, vías de acceso, y estado actual de conservación, así como el avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones. Comuníquese su designación de conformidad con lo establecido por la ley.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

DORIAN M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 096
HOY 23-08-2022
HORA: 8:00AM.
JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia: PROCESO VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
Demandante: MARILUZ MORENO CALDERON Y OTROS
Demandado: ERIK DAVID DAZA MORENO
Radicado: 20001-3103-004-2022-00093-00
Providencia: ADMITE DEMANDA.

Subsanada oportunamente la demanda y por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82,84 y 384 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO. - Admitase y désele curso a la presente demanda de restitución de inmueble, promovida por MARILUZ MORENO CALDERON, YAMILE BEATRIZ MORENO DE VENCE y NELLY ISABEL MORENO CALDERON contra ERIK DAVID DAZA MORENO

SEGUNDO.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 Y 301 del C.G.P., y en el mismo acto, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de Veinte (20) días hábiles y hágasele entrega de los traslados con todos sus anexos.

TERCERO.- Reconózcasele personería al abogado MISAEL DE JESÚS MAESTRE RAMOS, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

DORIAN M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 096
HOY 23-08-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante : ULFAN ANDRÉS TONCEL CABALLERO
Demandados : MANUEL FERNANDO MANOSALVA, JOSE ALFREDO MARTINEZ RODRIGUEZ, SEGUROS LA EQUIDAD S.A. y SUPER TAXI LINEA DORADA S.A.S.
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00297-00
Providencia : INADMITE DEMANDA.

Luego de hacer una revisión minuciosa a la demanda declarativa verbal de responsabilidad Civil extracontractual, para efectos de su admisión, observa el despacho que:

1. Habida cuenta que el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso preceptúa que los hechos deberán presentarse debidamente numerados y determinados, y según la RAE determinar es “señalar o indicar algo con claridad y exactitud”, la parte actora deberá dar mayor claridad y exactitud en relación con lo siguiente:
 - 1.1. El hecho primero deberá ser ampliado indicando en que municipio ocurrió el accidente objeto de la presente acción.
 - 1.2. El hecho noveno deberá ser ampliado con la finalidad de establecer cuál es la labor a la que se dedica el demandante y por qué estimó como valor NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$908.526).
2. Excluya del Juramento Estimatorio lo relacionado con los perjuicios morales, en cumplimiento estricto de lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.
3. Debido a la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el apoderado en virtud de lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., se observa que no obra en los documentos aportados con la demanda constancia de que se agotó y terminó el trámite de conciliación extrajudicial en derecho con respecto a los demandados MANUEL FERNANDO MANOSALVA, ALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ, SEGUROS LA EQUIDAD S.A. y SUPER TAXI LINEA DORADA S.A.S, lo cual es requisito de procedibilidad para poder acudir ante la jurisdicción ordinaria.
4. En el acápite de notificaciones, se observa que el apoderado judicial señala para efectos de notificación a la entidad SURAMERICANA SEGUROS S.A., sin embargo, de los hechos y pretensiones se observa que dicha entidad no es demandada en el presente asunto. De igual forma, el apoderado omite señalar cuáles son las direcciones electrónicas y físicas de las entidades SEGUROS LA EQUIDAD S.A. y SUPER TAXI LINEA DORADA S.A.S para efecto de notificación.

Así las cosas, esta agencia judicial en aras de que el demandante subsane las situaciones plasmadas en líneas anteriores, inadmitirá la demanda y le concederá un término de cinco (05) días para para que la subsane, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

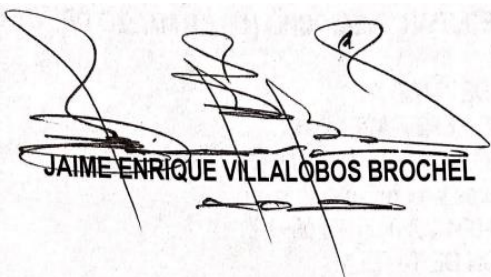
En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar

RESUELVE

Inadmitase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le concede al demandante un término de Cinco (05) días para que la subsane, so-pena de ser rechazada.

Notifiquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ

DORIAN M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 096
HOY 23-08-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario